

BOPZ

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 12
TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS
O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS
O DE VENTA AMBULANTE

CONCEPTO

Artículo 1.º En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de

las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo que dispone el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de aprobación del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la letra n) del número tercero del artículo mencionado, este Ayuntamiento tiene establecida la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y de venta ambulante y rodaje cinematográfico, especificado en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3.º siguiente que regirá por la presente Ordenanza.

OBLIGADOS AL PAGO

Art. 2.º Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las correspondientes licencias o autorizaciones, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

CUANTÍA

Art. 3.º 1) La cuantía de la tasa será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2) Las tarifas de la tasa son las que siguen:

A.-Venta ambulante	Coches/furgonetas tipo turismo	Furgoneta grande o camión	Mostradores
	8,10 €/día	9,30 €/día	9,30 €/día
B.-Puestos, barracas, casetas, atracciones...	De hasta 10 m2	Más de 10 m2	
	9,30 €/día	10,50 €/día	

3) El concepto de voz pública es independiente de esta tasa, debiendo abonar su correspondiente tarifa, a parte, en el caso de solicitar su prestación, y quedando terminantemente prohibido el uso de otra megafonía que no sea la del Ayuntamiento.

NORMAS DE GESTIÓN

Art. 4.º 1) Las cantidades exigibles, con arreglo a las tarifas, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreductibles por el período autorizado.

2) Las personas o entidades interesados en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar la correspondiente licencia o autorización en el Ayuntamiento, no consistiéndose ninguna ocupación hasta que no se haya abonado la tarifa correspondiente.

3) Las autorizaciones solo se librarán con carácter personal no pudiendo ser cedidas a terceros y únicamente libradas con el compromiso expreso del autorizado a dejar la vía pública o terreno ocupado libre de desperdicios y basuras. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación automática de la licencia o autorización y al abono de 100 euros como sanción.

4) La expedición de autorizaciones para ocupación de espacios para la venta ambulante de productos perecederos queda limitada a los lunes y miércoles de cada semana, únicos días de venta autorizada en este municipio para tal actividad. La venta fuera de estos días dará lugar al desalojo inmediato por la autoridad, al abono de la tarifa que le hubiera correspondido y al de una sanción por un importe de 100 euros. En todo caso, la expedición de licencias y autorizaciones para tal actividad, lleva implícito el compromiso del autorizado, del cumplimiento estricto de la normativa del Código Alimentario Español y su Reglamentación técnica de desarrollo, así como de los Decretos 2/1984, de 24 de enero, y 177/1985, de 19 de diciembre, ambos de la Diputación General de Aragón. La no observancia de dicha reglamentación, y la de desarrollo de la misma, originará la incoación del correspondiente expediente sancionador ante la autoridad sanitaria local.

5) Los titulares de puestos de venta ambulante, atracciones..., vendrán obligados a depositar, en el momento de solicitar autorización para ocupar el dominio público para el ejercicio de su actividad, una fianza de 100 euros/día, para responder

de que el lugar ocupado con sus instalaciones, quede perfectamente limpio, una vez desmanteladas estas. Si el dominio público queda en las debidas condiciones, se les reintegrará la fianza en el mismo día de su depósito; por contra, si este no queda en condiciones, la fianza será incautada con destino a sufragar los costes de limpieza de dicho dominio público. No se autorizará la instalación de puestos sin haber satisfecho previamente el importe de la fianza.

OBLIGACIÓN DE PAGO

Art. 5.º La obligación de pago de la tasa regulada nace en el momento de solicitar la correspondiente autorización o licencia, debiéndose materializar el pago mediante ingreso directo en la depositaría municipal o donde estableciere el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirarse la oportuna autorización.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 6.º En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de la presente tasa, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2023, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOPZ, y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.